



**Fecha:** once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**Radicación:** 08001-60-01-055-2012-05052-00 RI 17284

**Sentenciado:** FREDY JESUS ALMEYDA ALMEYDA

**Delito:** Homicidio atenuado por el estado de ira, en concurso heterogéneo simultáneo con fabricación, tráfico o porte de armas de fuego, accesorios partes o municiones

**Auto Interlocutorio N° 537**

## **ASUNTO**

Procede el despacho a pronunciarse respecto a la solicitud de extinción de la pena del sentenciado FREDY JESUS ALMEYDA ALMEYDA presentada por la procuradora, adscrita al despacho.

## **ACTUACION PROCESAL RELEVANTE**

El 09 de febrero de 2015, el Juzgado 6º Penal del Circuito de Barranquilla con Funciones de Conocimiento, condenó a FREDY JESUS ALMEYDA ALMEYDA, identificado con cédula de ciudadanía N° 72.247.760, a la pena principal de 7 años y 11 meses de prisión, y a la pena accesoria la interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal por el delito de Homicidio atenuado por el estado de ira, en concurso heterogéneo simultáneo con fabricación, tráfico o porte de armas de fuego, accesorios partes o municiones.

El 09 de marzo de 2016, este despacho mediante auto de sustanciación ordenó la remisión por competencia del proceso a los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad (reparto) de la ciudad de Montería – Córdoba, dado que el sentenciado se encontraba recluido en el Establecimiento Carcelario y Penitenciario de Montería – Córdoba. Correspondiendo por reparto al Juzgado primero de ejecución de penas y medidas de seguridad de Montería – Córdoba, quien, mediante auto de fecha del 07 de mayo de 2018, le concediera la libertad condicional con un periodo de prueba de 36 meses y 25.8 días.

Por último, el 27 de junio de 2018, mediante auto de sustanciación No. 539, se reasume la competencia de la vigilancia de la pena.

El día 10 de mayo de 2021, se recibe por intermedio del CSA correo electrónico por parte del señor SANTOS DE JESUS CADAVID PÉREZ, en calidad de autorizado para el cobro de la caución, solicitud de extinción de la pena y devolución de la caución.

Finalmente, el 12 de mayo de 2021, en auto interlocutorio No 439, se niega la extinción de la pena, toda vez que no había descontado la totalidad del periodo de prueba.

## **CONSIDERACIONES**

Es competente el despacho para conocer del presente asunto según lo normado en los artículos 38 y 79 de la ley 906 del 2004 y 600 del 2000 respectivamente.

Revisada el paginario, tenemos que el Juzgado primero de ejecución de penas y medidas de seguridad de Montería – Córdoba, mediante auto de fecha del 07 de mayo de 2018, le concediera la libertad condicional con un periodo de prueba de **36 meses y 25.8 días**.

Así las cosas, procederá el despacho a pronunciarse de fondo respecto de la solicitud de extinción de pena, solicitada por el sentenciado aduciendo que se ha cumplido con el periodo de prueba, para el caso en concreto se contemplará lo consignado en el artículo 67 del código penal el cual se transcribe:

**Artículo 67. Extinción y liberación.** *Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.*

Con fundamento en la norma antes mencionada se revisará si el condenado FREDY JESUS ALMEYDA ALMEYDA, ha cumplido con el término de período de prueba que se estipuló para gozar de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, información que se detalla en el siguiente cuadro:

Auto 07 de mayo de 2018, concede libertad y establece periodo de prueba	36 meses y 25.8 días
Tiempo de que ha transcurrido desde la suscripción de la diligencia de compromiso hasta la fecha	37 meses y 4 días
<b>Periodo de prueba</b>	36 meses y 25.8 días

Según lo anterior el sentenciado a la fecha a descontado la totalidad del periodo de prueba.

Por otro lado, pudo verificarse que el condenado FREDY JESUS ALMEYDA ALMEYDA, identificado con cédula de ciudadanía N° 72.247.760, aparece registrado en el aplicativo SISIEC WEB, en baja.

En consecuencia, al no aparecer en el expediente que las obligaciones establecidas en el artículo 65 del CP y en la diligencia de compromiso, hayan sido incumplidas por el condenado dentro del período de prueba, resulta un hecho cierto que el señor FREDY JESUS ALMEYDA ALMEYDA, identificado con cédula de ciudadanía N° 72.247.760, no incurrió en las conductas de que trata el artículo 66 del CP, es decir, no transgredió las obligaciones que le fueron impuestas, circunstancias por las que resulta acertado declarar extinguida la pena impuesta y tener como definitiva la libertad dentro del presente proceso. En consecuencia, se comunicará de esta determinación a las autoridades que conocieron de la sentencia condenatoria.

Siendo las anteriores razones suficientes, para que el despacho decrete la extinción de la pena y la liberación definitiva del ciudadano FREDY JESUS ALMEYDA ALMEYDA, identificado con cédula de ciudadanía N° 72.247.760,

**Radicación:** 08001-60-01-055-2012-05052-00 RI 17284

**Sentenciado:** FREDY JESUS ALMEYDA ALMEYDA

**Delito:** Homicidio atenuado por el estado de ira, en concurso heterogéneo simultáneo con fabricación, tráfico o porte de armas de fuego, accesorios partes o municiones

dentro del asunto de la referencia, donde resultó condenado por el delito de Homicidio atenuado por el estado de ira, en concurso heterogéneo simultáneo con fabricación, tráfico o porte de armas de fuego, accesorios partes o municiones.

### **OTRAS DETERMINACIONES**

Como quiera que el señor Santos Cadavid, solicita la devolución de caución, revisando el paginario del proceso de referencia, la caución que canceló para gozar del subrogado, fue cancelada al juzgado primero de ejecución de penas y medidas de seguridad de Montería, por lo que dicha devolución debe ser solicitada a tal despacho.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la ciudad de Barranquilla, en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

### **RESUELVE**

**Primero.** Decretar la extinción y liberación de la condena impuesta al señor FREDY JESUS ALMEYDA ALMEYDA, identificado con cédula de ciudadanía N° 72.247.760, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

**Segundo.** Restituir dentro del asunto de la referencia los derechos políticos al señor FREDY JESUS ALMEYDA ALMEYDA, identificado con cédula de ciudadanía N° 72.247.760, previstos en el artículo 40 de la constitución política.

**Tercero.** Ejecutoriada la presente decisión, por secretaría, comuníquese a las autoridades pertinentes y háganse las cancelaciones de las órdenes de captura si las hubiere vigentes.

**Cuarto.** La devolución de la caución deberá ser solicitada al juzgado primero de ejecución de penas y medidas de seguridad de Montería, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**Quinto.** Cumplido lo anterior y previo registro de la actuación, devuélvase la misma al Juzgado de Conocimiento para la unificación y archivo definitivo de las mismas.

**Sexto.** Contra esta decisión proceden los recursos de ley.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARMEN LUISA TERAN SUAREZ**  
**Jueza Sexta de Ejecución de Penas y**  
**Medidas de Seguridad de Barranquilla**

P/CTS

Firmado Por:

**CARMEN LUISA TERAN SUAREZ**  
**JUEZ**

**JUZGADO 006 DE CIRCUITO EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

**Radicación:** 08001-60-01-055-2012-05052-00 **RI** 17284

**Sentenciado:** FREDY JESUS ALMEYDA ALMEYDA

**Delito:** Homicidio atenuado por el estado de ira, en concurso heterogéneo simultáneo con fabricación, tráfico o porte de armas de fuego, accesorios partes o municiones

Código de verificación: **5f38e352d6bc19c4a99efebca44983af2c46a281292fff0816f016b5fd279ecc**  
Documento generado en 11/06/2021 10:29:22 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>